

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá  
- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 30 OCT 2020

**Ref. 110014003082-2020-00719-00**

Presentada en debida forma y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **YEISON GAMBOA AGUILAR**, por las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de trece millones quinientos once mil trece pesos **\$13.511.013,00/M/cte.** por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 5670089385.

b).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 1° de octubre de 2020, fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c).- Por la suma de ocho millones setecientos cincuenta mil pesos m/cte. **\$8.750.000,00**, por concepto del capital de siete (7) cuotas en mora causadas y no pagadas, entre el 28 de marzo de 2020 y 28 de septiembre de 2020, de \$1.250.000.00 cada una, incorporadas en el pagaré en mención.

d).- Por los intereses de mora sobre las cuotas indicadas en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo desde la fecha en que cada una de las obligaciones se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

e).- Por la suma de un millón cuatrocientos veinte mil novecientos noventa pesos m/cte. **\$1.420.990,00**, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre cada una de las cuotas indicadas en el literal **c**, desde el 28 de marzo de 2020 y hasta el 28 de septiembre de 2020.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**TERCERO: ADVERTIR** al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título valor utilizado como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** al ejecutado de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértaseles que disponen del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

**QUINTO:** Se reconoce a la sociedad AECSA S.A. como endosatario en procuración del demandante, quien actúa a través de la abogada Diana Esperanza León Lizarazo.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**

**Juez**  
(2)

Juzgado Ochenta y Dos  
Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, el día

Por anotación en Estado No. .... de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

MELQUISEDEC VILLANUEVA  
ECHAVARRIA  
Secretario

v.p.